

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 05001-31-10-007-2019-00938.

*Referencia: Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Católico- Contencioso.*

Vencido el término del emplazamiento realizado a la demandada señora MARIA DORALBA ALVAREZ LONDOÑO, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, se procede por el despacho a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de la demandada dentro de este proceso, nombramiento que recae en la Dra. FLOR MARINA RUIZ BEDOYA, quien se localiza en la Carrera 72 Calle 80 A-43 Piso 1510, teléfono 301-361-14-57. Comuníquesele la designación, una vez posesionada la Curadora Ad-litem, se ordena notificarle el auto admisorio de la demanda.

Como gastos de curaduría se fija la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406712fe7dacf7064b8d6932bd46b4016cd6ad01817c2749ed329362b66

52741

Documento generado en 22/09/2020 12:17:15 p.m.